



## Acuerdo del Consejo Universitario

6 de diciembre de 2022  
**Comunicado R-316-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6654, artículo 6, celebrada el 24 de noviembre de 2022.

Pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: “Analizar la pertinencia de incluir el concepto de ‘estaciones experimentales’ en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*”.
2. El encargo del supracitado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
  1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.



2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124,125,126 y 128 del Estatuto Orgánico.*
3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* forman parte del capítulo XI “Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica”.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:
  1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
  2. *Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas “unidades académicas de investigación”; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).*
5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión n.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.
6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario, lo siguiente:



*(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).*

*Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.*

*Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado "Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del*



*Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).*

*Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).*

*Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.*

7. El plenario, en la sesión n.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso “Analizar la pertinencia de incluir el concepto de ‘estaciones experimentales’ en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*”, se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.
9. El artículo 38 de *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

*Artículo 38 Ámbito de competencia:*

*Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.*



Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

10. Justificación de la reforma

*1. El Estatuto Orgánico es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía; por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.*

*2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.*

*3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.*



4. *El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:*

*b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.*

*d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del Consejo Asesor ampliado y el Consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.*

*f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de*



*la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.*

5. En los artículos 14 y 15 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (capítulo III “Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación”) se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.

11. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

*En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:*

*Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.*

*Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el*





*desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.*

*Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

*Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.*

*Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.*





*Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.*

12. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señala lo siguiente:

*Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.*

*Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.*

*Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.*



*En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.*

*Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.*

13. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* n.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta de Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>m) Aprobar <del>en primera instancia,</del> a propuesta de Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas</u> <del>los Institutos de</del> Investigación.</p>



<p>Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>En el caso de los Institutos de Investigación <u>adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</u></p>
<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).</p> <p>I. Institutos de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).</p> <p><del>I. Institutos de Investigación</del></p> <p>ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, <del>a saber, Institutos y Centros de Investigación.</del> Además, <del>comprende,</del> el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p><del>Los Centros de Investigación</del> <u>Las unidades académicas de investigación</u> estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p><del>Los Institutos de Investigación y</del> <u>podrán</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la <u>su</u> naturaleza <del>del Instituto,</del> conforme lo disponga el Consejo Universitario. <del>y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</del></p>



ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

~~ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros~~  
Las Unidades académicas de investigación tendrán una persona Directora y una Subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. ~~El Director~~ Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas sete una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ocupar la Dirección o Subdirección de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este *Estatuto*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona Directora y Subdirectora ~~del Centro e Instituto~~ de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este *Estatuto*, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.



<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de <del>un instituto, un centro de investigación, una estación experimental</del> <u>una unidad académica de investigación</u> o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>
---	--

En el punto I, se elimina el subtítulo “Institutos de Investigación”, ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

14. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se logran objetivos importantes, tales como:

- a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.
- b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero sí el término “unidades académicas de investigación”, lo cual involucra a las estaciones experimentales.
- c) En la presente propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se realizan modificaciones de lenguaje inclusivo de género, en razón de que la subcomisión de *Estatuto Orgánico* que está realizando una revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporarlo ya incluyó los artículos consignados en esta propuesta de modificación.



- d) Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).
- e) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
- El artículo 16, inciso d), del *Estatuto Orgánico* señala: *d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.*
  - En ese mismo artículo 16 del *Estatuto Orgánico* (que menciona las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa) no se incorpora la creación de centros e institutos, en razón de que no era la voluntad de que todo fuese aprobado por esa instancia, que es lo que habilita que la Asamblea Colegiada Representativa ratifique la modificación del artículo 30, inciso m).
  - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y las unidades académicas de investigación siguen siendo *responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

15. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones, las cuales se transcriben a continuación.

En contra de la reforma estatutaria propuesta.

Persona o instancia universitaria	Observaciones en contra
Dr. Orlando Arrieta Orozco.	Modificación al artículo 30, inciso m). Si se está uniformizando dentro de la figura de Unidad Académica de Investigación, lo relativo a Centros e Institutos, no debería diferenciarse que la creación de los Institutos deba pasar por la Asamblea Colegiada. Si los Institutos forman parte de las Facultades, debería tenerse un criterio de las





Asambleas de Facultad o al menos del Consejo Asesor de Facultad.

Modificación al artículo 124: En principio los Centros de Investigación son inter y transdisciplinarios y por esa razón es que no puede haber una adscripción a las Unidades Académicas, razón por la que se adscriben directamente a la Vicerrectoría de Investigación. En el caso de los Institutos de Investigación, su definición busca la disciplinariedad o multidisciplinariedad y por eso sí tienen relación con las Unidades Académicas, concretamente con Facultades.

Al equiparar Centros e Institutos e indicar que ambos como Unidades Académicas de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, pero podrán pertenecer a una o varias Unidades Académicas, surgen las preguntas de si dentro de esa pertenencia a Unidades Académicas se abre la posibilidad de las Escuelas y si en ese caso en el Consejo Asesor de la Unidad de Investigación tiene participación la Dirección de la Escuela, en lugar de la Decanatura de Facultad, como actualmente está. También si se equiparan ambos casos, por qué se haría diferencia en conformación de Consejos Asesores y Consejos Científicos de Unidades Académicas de Investigación y cuál sería su representación en órganos colegiados como Consejo Asesor de Facultad o Consejo de Área.

Modificación al artículo 126: Se establece de la redacción que la persona Directora puede ocupar el cargo en periodos máximos de 4 años, pero también para el caso de la Subdirección el plazo queda para 4 años, cuando en todos los demás puestos de Subdirección, Vicedecanatura y demás el periodo máximo es de 2 años, que tiene el espíritu que ante un cambio en la Dirección se pueda eventualmente hacer un cambio en la Subdirección para la conformación del equipo de trabajo. Además, la modificación propuesta tampoco está acorde con el periodo





	<p>establecido en el artículo 24 del <i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica</i>.</p> <p>En el segundo párrafo debería redactarse con el lenguaje inclusivo de género.</p> <p>En caso de revocación del nombramiento, la decisión debería ser ratificada también por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, al igual que se indica en el párrafo primero con el nombramiento.</p> <p>Modificación al artículo 129: Debería uniformizarse para toda la estructura de investigación e incluir órganos colegiados de las Unidades Académicas, por ejemplo, Asambleas, Consejos Asesores o Consejos de Área.</p>
<p>Dr. Germán Madrigal Redondo, INIFAR</p>	<p>Considero que la redacción de los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129 del <i>Estatuto Orgánico</i> para que se incluya el concepto de <u>Unidad Académica de Investigación</u> ya se incorpora en el actual <i>Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica</i>, por tal razón no encuentro ningún motivo conveniente en aprobar la propuesta del nuevo texto. Expongo las siguientes razones:</p> <p>a) Eliminar el término Instituto de investigación del Capítulo 11 y también eliminar el concepto de Centro de Investigación, ya que es jurídica y administrativamente incorrecto porque pierde sentido, tomando como referencia todas las entidades que han sido creadas por orden del Consejo Universitario como Centros e Institutos de Investigación, lo cual genera un efecto de inseguridad jurídica y no se cumplen los mismos antecedentes que justifican la propuesta de Reforma. Sería inviable de facto, jurídicamente hablando, la existencia de Institutos de Investigación y Centros de Investigación. Esto sería fácil de constatar mediante el actual <i>Reglamento de Investigación</i>, debido a que este <i>Reglamento</i> ya confiere características y funciones únicas tanto para Centros como Institutos. Si bien ambas figuras comparten similitudes, esto no justifica la unificación en un solo concepto. Es conocido que desde su formulación los Institutos llevan un proceso administrativo diferente y su creación, fusión, o</p>



eliminación son potestad exclusiva de la Asamblea Plebiscitaria Representativa, diferente de los Centros de Investigación que es potestad del Consejo Universitario. Por tanto, se le estaría dando una potestad retroactiva al Consejo Universitario en perjuicio de la Asamblea Plebiscitaria Representativa.

b) A nivel jurídico, el cambio propuesto iguala de forma inadecuada dos unidades administrativas diferentes en su constitución, como lo son los Institutos y Centros de Investigación y, como se expuso en el punto anterior, ambas entidades tienen naturaleza jurídica de creación diferente. Así, por ejemplo, en el caso de Institutos, los antecedentes y el análisis para su creación, las unidades a las cuales se adscriban, la conformación de un aval desde la Asamblea Plebiscitaria (contrario a los Centros), la representación obligatoria ante los Consejos de Área y ante el Consejo Asesor de Vicerrectoría de Investigación, además de la conformación de los propios Consejos Asesores y Científicos, lo diferencian de un Centro. Para continuar el ejemplo, los Centros de Investigación mantienen una persona representante del Consejo Asesor de Vicerrectoría, a diferencia de los Institutos que son representados por la persona que ocupa la Decanatura y una persona representante del Consejo de Área.

c) La modificación propuesta podría causar un efecto retroactivo del *Estatuto Orgánico*, lo cual es inconstitucional, esto porque permitiría que Centros de Investigación se adscriban a las Facultades o Escuelas, sin pasar por el proceso administrativo, jurídico y de análisis que requieren los Institutos, y sobrepasaría las competencias actuales del Consejo Universitario porque avalaría la adscripción de Centros de Investigación sin el aval de la Asamblea Plebiscitaria.

d) Podría generarse una gran duplicidad de funciones a lo interno de las Facultades y Escuelas, ya que permitiría la adscripción de Centros de Investigación en los que su área de estudio sea similar. Un ejemplo de ello sería la adscripción del nuevo CICICA a la Facultad de Medicina, Farmacia y/o Microbiología, en las que ya se tiene adscrito un Instituto que investiga sobre temas relacionados con Cáncer: el INISA. Otro ejemplo similar sucedería si el CIPRONA perteneciera a la Facultad de Farmacia donde ya se encuentra el INIFAR; o bien, que algunas Escuelas



	<p>o Facultades incorporen Centros de Investigación sin el aval de la Asamblea Plebiscitaria, lo que implica que se podrían anteponer intereses sectoriales a los universitarios.</p> <p>e) Se eliminan potestades conferidas en el <i>Estatuto Orgánico</i> a la Asamblea Plebiscitaria Representativa, esto con posibles efectos retroactivos como se explicó en el punto a), lo cual podría ser inconstitucional, pero además inconveniente porque trasladaría competencias exclusivas de la Asamblea Plebiscitaria Representativa al Consejo Universitario, siendo un órgano colegiado de menor jerarquía.</p> <p>f) La reforma propuesta se extralimita del alcance emitido en los criterios jurídicos que sustentan la solicitud de reforma porque la recomendación jurídica se restringe a la de incluir a las Estaciones Experimentales dentro de la definición de Unidad Académica de Investigación para concordar con la definición actual del <i>Reglamento General de Investigación de la Universidad de Costa Rica</i>, sin que en estos documentos se indique que se borran las definiciones de Instituto de Investigación o Centro de Investigación del <i>Estatuto Orgánico</i>, con las severas consecuencias que esto traería a la seguridad jurídica y administrativa de nuestra Universidad.</p> <p>g) Para incorporar a las Estaciones Experimentales el concepto de Unidad Académica de Investigación no es necesario el cambio de redacción propuesto, esto se obtendría únicamente con incluir una oración en el artículo 124, 126 y 129<sup>1</sup></p>
<p>Máster Alexander Rodríguez Arrieta, docente e investigador de la Facultad de Farmacia, del INIFAR y del CIEMic.</p>	<p>Con la propuesta y una vez entrada en vigencia ésta, los <i>Centros de Investigación</i> podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza y conforme lo disponga el Consejo Universitario, siendo más bien el texto vigente el que delimita más claramente la diferencia entre un <i>Centro de Investigación</i> y un <i>Instituto de Investigación</i>. A saber, el primero no pertenece a ninguna unidad académica <u>de docencia</u>, elevando así su multi y transdisciplinariedad, ya que la mayoría de <i>Centros de</i></p>

<sup>1</sup> Propuesta de redacción del INIFAR.



*Investigación* tienen un cuerpo de investigadores provenientes de diferentes áreas y disciplinas dentro y fuera de la Universidad, mientras que el Instituto mantiene un cuerpo de investigadores que son, en su mayoría, de la misma unidad académica a la que pertenece el *Instituto de investigación*, con la modificación al art. 129 no se aumenta con ello la multi y transdisciplinariedad en las actividades de investigación.

Por otra parte, ya el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (Gaceta Universitaria 30-2018 del 13 de diciembre de 2018)*, en las definiciones (art. 4), incisos b y f, dejan claro que tanto los *Centros de Investigación* como los *Institutos de Investigación* son *unidades académicas de investigación*, en ambos casos adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, promoviendo mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, la articulación con otras actividades sustantivas universitarias.

Este artículo establece claramente las diferencias existentes entre los *Centros de Investigación* y los *Institutos de Investigación*, indicando al final del párrafo de la definición de *Institutos* que: “De acuerdo con su naturaleza (los *Institutos de Investigación*), pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.”

Por lo que de entrar en vigencia el texto propuesto, no queda claro, en el caso de los Centros de Investigación y en el supuesto que se pertenezca a una o varias unidades académicas docentes, si los Centros también deberán coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación o más bien, al pertenecer a una unidad académica docente, automáticamente se generará una reciprocidad administrativa que deba jerarquizarse entre



la unidad académica docente y la unidad académica de investigación, teniéndose que coordinar directamente entre estas y no directamente con la Vicerrectoría de Investigación. De ser así, se estaría violando el art. 25 de este *Reglamento*: “(...) Las personas que dirigen un centro o una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación”. Además, elevaría la burocracia, el ensanchamiento de las responsabilidades de Departamentos, Comisiones de Investigación, Direcciones y Decanaturas, así como atrasos en la ejecución de actividades, proyectos y programas con la consecuencia de un aumento de trámites administrativos para la gestión de la investigación en el Centro de Investigación. Quedando la interrogante si la participación de la unidad académica docente tendría que establecerse como obligatoria en algún proceso interno que le competa actualmente a los Consejos Académicos y Asesores de los Centros de Investigación.

Se comprende, en parte, que la unificación de los Centros e Institutos de Investigación como unidades académicas de investigación nace en que las funciones y objetivos de ambas figuras son similares dentro del ámbito de sus competencias. Sin embargo, en el art. 5 del *Reglamento* ya citado se especifica que en cuanto a la organización de la investigación: “Todas las unidades que realicen investigación podrán coordinar sus actividades, entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (...)”. Por lo que no se justificaría la unificación que busca la propuesta de modificación del art. 124 del *Estatuto Orgánico* en lo que respecta a que los *Centros* puedan pertenecer a una o varias unidades académicas al igual que los *Institutos*. Todo esto con base en el contexto que acaba de detallarse, siendo el *Reglamento* ya claro en la potestad que tienen tanto *Centros* como *Institutos* para coordinar sus actividades entre sí, incluidas unidades



		<p>académicas universitarias sin que medie pertenecer a una unidad académica docente. (Dato adicional, los art. 14 y 15 del <i>Reglamento</i> citado ya establecen homologías, en cuanto a organización y funciones de <i>Centros e Institutos</i>).</p>
Francisco Pozuelo	Saborío	<p>Se debe diferenciar entre Unidades Académicas (Escuelas y Facultades) y Unidades de Investigación (Centros e Institutos). La inclusión de las Estaciones Experimentales como Unidades Académicas no es un problema en sí, pero la adscripción de estas al Decanato y no a la Vicerrectoría de Investigación genera una división negativa a lo interno de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, que busca perpetuar la existencia del Instituto de Investigaciones Agrícolas sin un norte definido.</p> <p>126: Ver anotaciones anteriores</p> <p>En el seno del Consejo Científico del Centro de Investigaciones Agronómicas hemos analizado esta propuesta de cambio del Estatuto Orgánico (EO).</p> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Investigación han promovido a través de varios años que el Área de Ciencias Agroalimentarias tenga la misma organización que las otras Áreas de la Universidad.</li><li>2. El Consejo Universitario elimina el Transitorio 5 del <i>Reglamento de la Investigación</i> que permitía la organización diferenciada en el Áreas de Ciencias Agroalimentarias.</li><li>3. La finalización del Transitorio 5 del <i>Reglamento de la Investigación de la UCR</i> trasladó la dependencia jerárquica de los centros de investigación (todos menos el CITA) y de las estaciones experimentales a la Vicerrectoría de Investigación.</li><li>4. El Consejo Universitario varió el <i>Reglamento de la Investigación de la UCR</i> y trasladó la dependencia</li></ol>





jerárquica de las Estaciones Experimentales de la Vicerrectoría de Investigación al Decanato de Ciencias Agroalimentarias.

5. El Consejo Universitario propone cambios en el *Estatuto Orgánico* para que las Estaciones Experimentales puedan ser consideradas Unidades Académicas de Investigación, esto involucra cambios en los Artículos 30, 124, 126 y 129.

Se concluye luego del análisis que:

1. La denominación de Unidades Académicas de Investigación a las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) a las Estaciones Experimentales no genera ningún beneficio a las Estaciones Experimentales, lejos de esto las separa organizacionalmente de la otras unidades de investigación del Área de Ciencias Agroalimentarias, porque se crean dos tipos de unidades, las adscritas a la Vicerrectoría y las adscritas al Decanato.

2. La denominación de Unidades Académicas de Investigación a las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) y a las Estaciones Experimentales fomenta la división entre Unidades Académicas (Escuelas y Facultades) y las Unidades de Investigación, ya que fomenta la independencia de las Unidades de Investigación en detrimento de las Unidades Académicas. Esto porque las primeras podrán coordinar su docencia e investigación, pero las Escuelas y Facultades se concentran en su labor de docencia perdiendo el contacto fundamental entre investigación y docencia, algo ya evidenciado en otras unidades de la Universidad de Costa Rica.

3. El resultado de esta propuesta genera una nueva forma de organización de la investigación en la UCR, algo que se pretendía eliminar. Ahora ya no solo los institutos no están adscritos a la Vicerrectoría, ahora se suman las Estaciones Experimentales. En adición se mantiene la





	existencia del CITA como un elemento que también se aparta de la organización que busca la Universidad.
--	---

A favor de la reforma estatutaria propuesta.

Persona o instancia universitaria.	Observaciones a favor de la propuesta
Víctor Manuel Jiménez García del CIGRAS.	<p>30, inciso m), Sí</p> <p>124: Sí</p> <p>126: En la línea 4 del primer párrafo se dice que las personas serán "electas", pero en la línea 6 de ese mismo párrafo se indica que pueden ser "reelegidas". No parece haber congruencia en la conjugación en ambos casos.</p>
Emmanuel Madrigal Román, Sede Regional del Pacífico.	<p>En atención a la Circular CU-11-2021, con respeto, se comunica el acuerdo tomado en la Asamblea de la Sede del Pacífico, sesión ordinaria 1-2022, artículo VI, celebrada el 2 de marzo del 2022:</p> <p><b>Se acuerda:</b> Apoyar la propuesta de reforma a los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129 del Estatuto Orgánico, con la observación de que se debe incluir lenguaje inclusivo. <b>Acuerdo Firme.</b></p>
Guillermo González Campos de la Sede Regional del Atlántico.	<p>La propuesta culmina un proceso que se viene gestando desde hace décadas y acaba borrando, desde un punto de vista conceptual, qué es un instituto de investigación y qué es un centro de investigación. Solo queda como diferencia la ratificación en Asamblea Colegiada de los primeros. Creo que en el seno del Consejo Universitario deberían reflexionar y proponer una adecuada definición de las diversas instancias, que puede ser "unidades de investigación", para deslindar nocionalmente a los institutos de los centros.</p>



<p>Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.</p>	<p>Artículo 30, inciso m): Implicar a la Asamblea Colegiada de Representativa es un exceso de burocracia. La Universidad debe ser eficiente y eficaz.</p> <p>124: Simple reforma de forma.</p> <p>126: Reforma de mera forma.</p> <p>129: Reforma meramente formal.</p>
--	---

16. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:

- a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representativa como una señal de ratificación institucional.
- b) Debido a la importancia de la inter y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
- c) Recientemente se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.

17. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, la Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: “lo que hay que suprimir del artículo



51, inciso b), es la alusión a institutos, ya que todos van a ser unidades académicas de investigación”.

18. De conformidad con lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la Comisión de Estatuto Orgánico decidió reformular la propuesta de modificación en aspectos de forma, con el propósito de garantizar que los centros e institutos de investigación existentes conservarán su estructura.
19. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*



*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

*20. En la sesión n.º 148 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 8 de junio de 2022, se aprobó la modificación del artículo 126, en los términos que de seguido se expone, sin embargo, en la presente propuesta de modificación no se incluye tal cual fue aprobada en razón de que aún no ha sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta.*

*ARTICULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.*

## ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como de seguido se indica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario.</p> <p>m) Aprobaren <del>primera</del> instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los <del>Institutos</del> <b>las unidades académicas</b> de investigación.</p> <p><b>En el caso de</b> los <del>l</del>institutos de <del>l</del>investigación <b>adicionalmente se debe</b> someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas <u>y en las unidades académicas de investigación</u> y <del>en los institutos</del>, podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p>
<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).</p> <p>I. Institutos de Investigación</p>	<p>CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).</p> <p><del>I. Institutos de Investigación</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <del>U</del>unidades <del>A</del>académicas de la investigación, a saber, <del>I</del>nstitutos, y <del>C</del>entros de investigación y <b>estaciones experimentales</b>. Además, <del>comprende</del>, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> y las <del>U</del>unidades <del>E</del>especiales de la <del>I</del>investigación.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p><del>Los Centros de Investigación</del> <b><u>Las unidades académicas de investigación</u></b> estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación <b><u>y podrán</u></b> pertenecerán <del>en primer lugar</del> a una o varias unidades académicas, según <del>la su</del> naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. <del>y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Las funciones concretas de cada una de las unidades académicas de la investigación y de las unidades especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Las funciones concretas de cada una de las unidades académicas de la investigación y de las unidades especiales y su consecuente proyección docente y de acción social serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al <del>señor Rector</del> <b><u>o a la rectora</u></b> para su aprobación y promulgación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los institutos o centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo</p>	<p><del>Los Institutos o Centros</del> <b><u>Las unidades académicas de investigación</u></b> tendrán una <b><u>persona directora</u></b> y una <b><u>persona subdirectora</u></b>, <b><u>un</u></b> Consejo Asesor y <b><u>un</u></b> Consejo Científico. <b><u>La persona directora y la subdirectora</u></b> serán electas en una</p>





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para <u>asumir la dirección o la subdirección</u> ser <del>Director</del> o <del>Subdirector</del> de una <u>Unidad Académica de la Investigación</u> y de una <u>Unidad Especial</u> se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora, y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <u>ejerce</u> la dirección de <del>instituto o centro</del> <u>de la unidad académica de investigación</u>, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambas personas</u>, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según</p>





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del <u>la persona Directora</u> y <u>de la persona Subdirectora</u> del Centro e Instituto <u>de la unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Corresponde a los Directores de las unidades académicas de la investigación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Corresponde a los <u>Directores y a las directoras</u> de las unidades académicas de la investigación.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 129.-</b> La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá</p>	<p><b>ARTÍCULO 129.-</b> La creación, fusión o eliminación de <del>un instituto, un centro de investigación, una estación experimental</del> <u>una unidad académica de investigación</u> o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la</p>



Comunicado R-316-2022  
Página 31 de 31

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.	Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dra. María Laura Arias Echandi  
Rectora a.i.

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo